



Resolución Directoral

N° 105 -2021-MTC/21

Lima, 07 MAYO 2021

VISTO:

El Informe N° 033-2021-GIE.OLCH, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: "La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución



de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;



Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;



Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor, WILFREDO CARDENAS LEYVA, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 173-2019-MTC/21 (Consultoría Individual N° 078-2019-MTC/21-CCII), para la supervisión de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco –provincias de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", con un plazo de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 194, 336.01 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis con 01/100 Soles), financiado mediante Contratos de Préstamo BIRF N° 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;



Resolución Directoral

Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el contratista CONSEGESA S.A. representado por su Gerente General Sr. Ciro Fernández Rodríguez, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 212-2019-MTC/21 (Convenio N° 83-2019-MTC/21-LPN) para la ejecución de obra del "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincias de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 3 005, 528.82 (Tres millones cinco mil quinientos veintiocho con 82/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF 8562-PE y Recursos de Contrapartida local;



Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, reunidos en el distrito de Huayllan, provincia de Carhuaz, el Ing. Arturo Escudero Minaya de la Unidad Zonal de Ancash, el supervisor Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva y el representante Legal de la empresa CONSEGESA S.A. el Ing. Ciro Fernández Rodríguez, en señal de conformidad firmaron el Acta de Entrega de Terreno, para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash";



Que, mediante Carta N°002-2019-WCL/SO, recibida por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el 18 de diciembre de 2019, el Supervisor remite el ACTA DE ACUERDO PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA suscrita por el Supervisor y el Contratista, mediante el cual acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra por un tiempo indeterminado, hasta que las estaciones climáticas (lluvias torrenciales) terminen;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir hasta el 02 de setiembre de 2021;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo

de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N°036-2021-PCM, respectivamente hasta el 31 de marzo de 2021;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provías Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;



Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el



Resolución Directoral

documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, con fecha 01 de agosto de 2020, se firma el Acta de Inicio de Obra, entre el Supervisor Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva y el Residente de Obra Ing. Alejandro Euclides Diaz, cumpliendo con lo establecido en el Acta de Acuerdo de Inicio de Plazo de Obra, diferido desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020;



Que, mediante Carta N° 136-2020 – CONSEGESA S.A. de fecha 07 de agosto de 2020, el Gerente General de la empresa CONSEGESA S. A., *presenta a la Entidad su Consulta Sobre Uso de Polímero para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash"*, argumentando que el Polímero Acrílico de Estireno Reticulado es importado de USA y en el Perú solo hay un proveedor, que en el mejor de los casos se tendría el producto en 10 semanas;



Que, mediante Asiento N° 13 de fecha 10 de agosto de 2020, el residente de Obra comunica a la Supervisión que habiendo visitado la obra, el alcalde de la Municipalidad del distrito de PARIHUANCA y el propietario de la Cantera CASANGER, quienes han expresado que no están disponibles las canteras, señalando que el hecho que las canteras no esten disponibles hace imposible que se realice los estudios correspondientes y la realización de los trabajos de AFINADO ESTABILIZADO, por lo que, se solicita la paralización de la obra;



Que, mediante Carta N° 30-2020-WSL/SO de fecha 11 de agosto de 2020, el Supervisor Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, comunica a la Entidad la **paralización de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash"**, ante la negativa de la libre disponibilidad de la cantera CASANGER;



Que, a través de la Carta N° 140-2020 – CONSEGESA S.A. de fecha 14 de agosto de 2020, el Gerente General de la empresa CONSEGESA S. A., comunica a la Entidad la No Disponibilidad de Canteras para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", manifestando que la cantera Casanger es de propiedad privada y que las otras canteras se deben coordinar con la comunidad Campesina de Tupac Yupanqui sector Atocpampa;



Que, con Carta N° 44-WSL/SO de fecha 04 de setiembre de 2020, el Supervisor Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, emite opinión sobre la no disponibilidad de uso de canteras de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", manifestado que la cantera es de propiedad de terceros, y que dicha autorización del uso solo fue realizado por las autoridades, mas no por los poseionarios;



Que, mediante Autorización de Libre Disponibilidad de fecha 14 de setiembre de 2020, el presidente de la Comunidad Campesina "Tupac Yupanqui", el Sr. Lino Mercedes Guerrero Urbano y el Supervisor de Obra Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, firman un acta de libre disponibilidad de la Cantera Cashcash, ubicado en la progresiva Km 17+500 a 1.60Km de la margen derecha del camino, con la condición que dicho terreno quede explanado para proyectos personales;



Que, a través de la Carta S/N – L.G.U. de fecha 17 de setiembre de 2020, el presidente de la Comunidad Campesina "Tupac Yupanqui", el Sr. Lino Mercedes Guerrero Urbano y el Supervisor de Obra Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, firman un acta de libre disponibilidad de la Chankillururi, ubicado en la progresiva Km 16+450 margen derecha del camino, con la condición que dicho terreno quede explanado para proyectos personales;



Que, con Carta S/N – M.C.C. de fecha 18 de setiembre de 2020, el presidente de la Comunidad Campesina "Tupac Yupanqui", el Sr. Marcos Juan Castillo Caqui y el



Resolución Directoral

Supervisor de Obra Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, firman un acta de libre disponibilidad de la Cantera Chopijirca 02 ubicado en la progresiva Km 07+650 acceso 1.27 Km, con la condición que dicho terreno quede explanado para proyectos personales;

Que, mediante Carta S/N – F.B.U. de fecha 18 de setiembre de 2020, el presidente de la Comunidad Campesina “Tupac Yupanqui”, el Sr. Fortunato Broncano Urbano y el Supervisor de Obra Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, firman un acta de libre disponibilidad de la Cantera Chopijirca 01 ubicado en la progresiva Km 07+650 acceso 1.14 Km, con la condición que dicho terreno quede explanado para proyectos personales;



Que, a través de la Carta N° 054-WSL/SO de fecha 24 de setiembre de 2020, el Supervisor Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, informa a la Entidad de las Canteras alternas para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash”, manifestado que la cantera es de propiedad de terceros, y que dicha autorización del uso solo fue realizado por las autoridades, mas no por los poseionarios;



Que, mediante Oficio N° 1018-2020-MTC/21.GIE de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, solicita opinión al proyectista, respecto al cambio de canteras solicitada por el contratista CONSEGESA S.A. para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash”;



Que, a través de la Carta N° 03-2020-RCR/SL de fecha 05 de octubre de 2020, el Consultor Ing Robert Herder cordova Ruiz, recomienda a la Entidad **APROBAR** el uso de las canteras alternativas, para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash”;



Que, con Oficio N° 1068-2020-MTC/21.GIE de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales hace de conocimiento de la Supervisión sobre la opinión favorable a solicitud del contratista del cambio de cantera para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara";

Que, mediante Oficio N° 1069-2020-MTC/21.GIE, con fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales hace de conocimiento al representante común de la empresa CONSEGESA S.A. sobre la opinión favorable a solicitud del contratista del cambio de cantera para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara";

Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, el Residente Ing. Alejandro Euclides Diaz Ríos, hace entrega al Supervisor del Informe s/n referido a los ensayos de canteras para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", y recomienda utilizar el producto Polímero Acrilaminada (Polycom), en el afirmado estabilizado por costo y facilidad de aplicación;

Que, a través de la Carta N° 82-2020-WCL/SO de fecha 17 de noviembre de 2020, el Supervisor Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, remite a la Entidad el Informe s/n referido a los ensayos de canteras para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcara, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", y recomienda usar el Polímero Acrilaminada (Polycom), en el afirmado estabilizado por costo y facilidad de aplicación, de acuerdo a los análisis realizados por el contratista;

Que, mediante Carta N° 004-2020-RCR/SL de fecha 27 de noviembre de 2020, el Consultor emite Aclaración sobre procedimiento y/o metodología a realizar en la colocación de afirmado estabilizado sobre la subrasante, la ejecución de la obra:



Resolución Directoral

“Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará”;



Que, mediante Oficio N° 1398-2020-MTC/21.GIE, con fecha 04 de diciembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica a la empresa CONSEGESA S.A. sobre la Opinión Técnica de la Gerencia de Estudios sobre la solicitud de cambio de Aditivo Estabilizador, haciendo mención que las canteras CARBANZOPAMPA (Km 19+650) y Cascash-jirca (Km 17+500) seleccionadas por el contratista CONSEGESA S.A. cumplen con las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, para el uso de suelo estabilizado, por lo tanto, que si el contratista considera que el empleo de polímero acrilamida (Polycom) resulta de menos costo y mejor factibilidad en su aplicación, puede emplearse considerando una dosificación mínima de 0.03gr/kg (40gr/m³). Así mismo indica que es factible el uso de las canteras antes mencionadas siempre y cuando esto no implique incremento alguno en los costos unitarios de las partidas contenidas en el Expediente Técnico;



Que, mediante Oficio N° 1466-2020-MTC/21.GIE, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales reitera al representante común de la empresa CONSEGESA S.A., que debido a la no libre disponibilidad de la cantera se paralizó la ejecución de la obra y que debido a ello plantearon nuevas canteras disponibles las mismas que tenían opinión favorable del proyectista y que ante ello realizó los ensayos de materiales y estabilizado con aditivos con el afán de acelerar los tiempos y reiniciar la ejecución de la obra;



Que, mediante Asiento de Obra N°15 de fecha 04 de enero de 2021, el residente de obra suscribe el reinicio a las actividades del mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará”;

Que, mediante documento de visto, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 07 de mayo de 2021, el Ingeniero Omar Lenin Cuestas Huallpa, Administrador de Contrato II, con la aprobación de la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión técnica de su competencia señalando que corresponde declarar IMPROCEDENTE

la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitando elaborar el resolutivo correspondiente;

Que, bajo el ámbito del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional, se suscribieron el Contrato N° 134-2020-MTC/21 y el Contrato N° 162-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las Normas de Adquisiciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BIRF BIRF + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con recursos BIRF, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014"*;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 del Componente B, Control de Plazos, establece que *"En el caso de solicitudes por atrasos o paralizaciones, el Contratista deberá especificar si se trata de un atraso, de una paralización o de ambas, que será validada por el Supervisor o Inspector según corresponda". El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*



Resolución Directoral

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para Tramitar una Ampliación de Plazo, señalando:

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a el Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, el Contratante no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y el Contratante otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, por medio de la Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO recibida por el Supervisor con fecha 15 de abril de 2021, el Residente de Obra solicita ampliación de plazo de obra N° 01, por el periodo del 11 de agosto de 2020 al 03 de enero de 2021, (146 días), por la causal de la NO DISPONIBILIDAD DE CANTERAS PROPUESTAS en el Expediente Técnico;

Que, mediante la Carta N° 034-2021/WCL/SO de fecha 16 de abril de 2021, con Registro N°V012115070 (horas 23:24)¹, el Supervisor emite pronunciamiento respecto al Expediente de ampliación de plazo N° 01 presentado por el residente de obra, concluyendo que es procedente dicha solicitud por (146) días calendario;

Que, mediante documento de visto, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 07 de mayo de 2021, el Ingeniero Omar Lenin Cuestas Huallpa, Administrador de Contrato II, con la aprobación de la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión técnica de su competencia señalando que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, argumentando lo siguiente:

¹ Al ser hora inhábil para la entidad, se entiende que el documento es presentado con fecha 16 de abril del 2021, fecha considerada para la emisión del presente pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento General aprobado mediante D.S. N°006-2017-JUS.





Resolución Directoral

(...)

De la Revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01

Del Marco Legal del Contrato N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS, de la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincia de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", y de lo requerido por el Residente, se contempla la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalada por el Residente y reiterada por el Supervisor de Obra, está enmarcada en la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originado por la No Disponibilidad de Canteras Propuestas en el Expediente Técnico (Cantera Casanger Km 0+060 de material afirmado, Cantera del Km 8+900 de material ligante y la Cantera Honkopampa Km 18+040 de material de afirmado), las dos primeras por ser privado y la tercera por que la comunidad no permite extraer el material, que genera la paralización de los trabajos consecuentemente la afectación de la Ruta Crítica de la partida: 02.00 Pavimentos, eposición de Afirmado Estabilizado.

Respecto a la revisión del cumplimiento del procedimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo que constituye la FORMA, se tiene:

De la solicitud del Residente

- Mediante Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, el RESIDENTE Ing. Alejandro Euclides Díaz Ríos, habría cumplido con presentar la documentación de la Ampliación de Plazo N° 01, dentro del plazo contractual de ejecución de obra, por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, que corresponde al periodo del 11/08/2020 al 03/01/2021 de paralización de obra, debido a No Disponibilidad de Canteras Propuestas en el Expediente Técnico, (La Cantera Casanger Km 0+060 de material afirmado, Cantera del Km 8+900 de material ligante y la Cantera Honkopampa Km 18+040 de material de afirmado), las dos primeras por ser privado y la tercera por que la comunidad no permite extraer el material, consideradas en el Expediente Técnico de la obra.

De la Opinión del Supervisor

- Mediante CARTA N° 034-2021/WCL/SO, recepcionada con fecha 16 de abril de 2021, el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva, Supervisor de Obra, presenta mediante Mesa de Partes virtual de Provias Descentralizado, el Expediente de solicitud de Ampliación





de Plazo N° 01 parcial con causal de No Disponibilidad de Canteras, adjuntando su Informe donde expresa que es procedente la aprobación de dicha Ampliación de Plazo N° 01 solicitada, por (146) Ciento Cuarenta y Seis días calendario, del 11/08/2020 al 03/01/2021, en la que concluye:

- La causal para la Ampliación de Plazo Parcial ha sido debidamente registrada en el cuaderno de obra y documentos de paralización y reinicio de obra.
- La solicitud de ampliación de plazo se ha realizado de acuerdo con el procedimiento establecido en el contacto de obra y ha sido presentado dentro de los plazos establecidos
- Por lo expuesto y sustentado, al contratista le corresponde CIENTO CUARENTA Y SEIS DIAS CALENDARIO del 11-08-2020 al 03-01-2021, de ampliación de plazo.



De la Evaluación de esta Gerencia:

La Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, es presentada por el RESIDENTE DE LA OBRA, quien no tiene las condiciones ni facultades del contratista o su representante legal, para solicitar ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra, según las exigencias establecidas en las Condiciones Especiales del Contrato, A. Disposiciones Generales, Cláusula CGC.28.2, según CONTRATO N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS, en su segundo punto o sección, detalla el Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo que "...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...", no habiéndose procedido así, es de OPINIÓN del suscrito declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dado que el RESIDENTE de obra no tiene facultades para solicitarlo.



3.02. De la Evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (DEL FONDO)

De la revisión de los antecedentes de la solicitud, se extrae que la anotación del Cuaderno de Obra correspondiente al Asiento N° 13 de fecha 10 de agosto de 2020 del Residente, comunica a la Supervisión que de la visita realizada al Alcalde de la Municipalidad del distrito de Pariahuanca y al propietario de la cantera Casanger, ellos han expresado que no están disponibles las canteras, por lo que el residente declara que este hecho imposibilita que se realice los estudios de ensayos, y los trabajos de AFIRMADO ESTABILIZADO, por lo que solicita la paralización de la obra.





Resolución Directoral

Con asiento N° 13 de fecha 10 de agosto de 2020 el Supervisor de Obra, determina paralizar los trabajos, por estar comprendida en la ruta crítica hasta solucionar el problema y/o buscar alternativas de solución, hecho que conlleva al inicio de la causal de paralización de la ejecución de la Obra.



En el Asiento N° 15 de cuaderno de Obra de fecha 04 de enero de 2021 del Residente, menciona que reinicia las actividades del mantenimiento periódico del camino vecinal Tarica – Pariahuanca – San Miguel de Aco - Huancapampa. Como se observa, el Residente no realiza la anotación que determine el final de la causal invocada en el asiento N° 13 de fecha 10.08.2020, incumpliendo con lo establecido en las Condiciones Especiales de Contrato, Cláusula CGC.28.2, Procedimiento para tramitar una Ampliación de Plazo, “...Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos...”, establecido en el CONTRATO N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS.



En consecuencia de la evaluación practicada, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Residente de Obra Ing. Alejandro Euclides Díaz Ríos, mediante Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, recepcionada por el Supervisor de Obra, ha sido presentada fuera del plazo 15 días calendario, toda vez que según lo informado por el supervisor y el contratista el hecho generador del atraso habría culminado con el reinicio de la obra (03 de enero de 2021), por lo que considerando los 15 días calendario para solicitarlo, el plazo para presentar la solicitud venció indefectiblemente el día 18 de enero de 2021, incumpliendo a lo establecido en las Condiciones Especiales de Contrato, Cláusula CGC.28.2, Causales de Ampliación de Plazo, componente B. CONTROL DE PLAZOS, según CONTRATO N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS; es de OPINIÓN del suscrito declararla IMPROCEDENTE por no cumplir con los plazos establecidos para el trámite de una Ampliación de Plazo, es decir dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.



La Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, es



presentada por el **RESIDENTE DE LA OBRA**, quien no tiene las condiciones ni facultades del contratista o su representante legal, para solicitar ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra, según las exigencias establecidas en las Condiciones Especiales del Contrato, A. Disposiciones Generales, Cláusula CGC.28.2, según **CONTRATO N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS**, en su segundo punto o sección, detalla el Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo que "...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...", no habiéndose procedido así, es de **OPINIÓN** del suscrito declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.



IV. CONCLUSIONES

➤ En virtud de la evaluación practicada, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Residente de Obra Ing. Alejandro Euclides Díaz Ríos, mediante Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, recepcionada por el Supervisor de Obra, ha sido presentada fuera del plazo 15 días calendario, toda vez que según lo informado por el supervisor y el contratista el hecho generador del atraso habría culminado con el reinicio de la obra (03 de enero de 2021), por lo que considerando los 15 días calendario para solicitarlo, el plazo para presentar la solicitud venció indefectiblemente el día 18 de enero de 2021, incumpliendo a lo establecido en las Condiciones Especiales de Contrato, Cláusula CGC.28.2, Causales de Ampliación de Plazo, componente B. **CONTROL DE PLAZOS**, según **CONTRATO N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS**; es de **OPINIÓN** del suscrito declararla **IMPROCEDENTE** por no cumplir con los plazos establecidos para el trámite de una Ampliación de Plazo, es decir dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.



➤ Asimismo, estando que la Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, es presentada por el **RESIDENTE DE LA OBRA**, quien no tiene las condiciones ni facultades del contratista o su representante legal, para solicitar ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra, según las exigencias establecidas en las Condiciones Especiales del Contrato, A. Disposiciones Generales, Cláusula CGC.28.2, según **CONTRATO N° 212-2019-MTC/21, CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS**, en su segundo punto o sección, detalla el Procedimiento para tramitar una





Resolución Directoral

ampliación de plazo que "...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...", no habiéndose procedido así, es de OPINIÓN del suscrito declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dado que el RESIDENTE de obra no tiene facultades para solicitarlo.

(...)"



Que, a efectos de analizar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, resulta necesario detallar que tanto de la lectura de la solicitud formulada por este último, como de lo opinado por la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria de dicha contratación), se advierte que la solicitud de ampliación materia de análisis, carece de sustento, tanto en fondo y forma, empezando por señalar que la solicitud de ampliación de plazo es presentada por el RESIDENTE DE OBRA y no por el representante Legal;



Que, de la evaluación practicada, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Residente de Obra Ing. Alejandro Euclides Diaz Ríos, mediante Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, recepcionada por el Supervisor de Obra, ha sido presentada excediendo el plazo de los (15) días calendario, toda vez que según lo informado por el supervisor y el contratista las circunstancias que a su criterio determinarían una ampliación de plazo habría culminado con el reinicio de la obra (03 de enero de 2021), por lo que, considerando los (15) días calendario para solicitar la ampliación de plazo, este venció el día 18 de enero de 2021, incumpliendo con lo establecido en las Condiciones Especiales de Contrato, Cláusula CGC.28.2, Causales de Ampliación de plazo, componente B, CONTROL DE PLAZOS del contrato N°212-2019-MTC/21;



Que, así mismo el periodo de ampliación de plazo, planteado por el Residente de Obra Ing. Alejandro Euclides Diaz Ríos, mediante Carta N° 002-2021/CONSEGESA/ADR.RO de fecha 15 de abril de 2021, está dado por los días que se ha paralizado la obra, es decir, desde el 10/08/2020 al 03/01/2021, sin embargo, de lo informado por la GIE, en el Asiento N°15 de cuaderno de obra de fecha 04 de enero de 2021 el Residente menciona que reinicia las actividades del "Mantenimiento periódico del camino vecinal: Tarica-

Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco – Marcará, como se observa el residente no realiza la anotación que culmine la causal invocada en el asiento N°13 de fecha 10.08.2020, incumpliendo así con lo establecido en las Condiciones Generales de Contrato, Cláusula CGC.28.2, (procedimiento para tramitar una ampliación de plazo), considerando además que el Contratista no señala que esta sea una ampliación de plazo parcial;



Que, a través del Informe N° 376-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 07 de mayo de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión **desfavorable** en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Prorroga) del Contrato N° 212-2019-MTC/21, al verificarse que la solicitud de ampliación de plazo, **no cumple con aspectos de forma y fondo respecto al tema materia de análisis;**

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Prorroga), solicitada por el Contratista CONSEGESA S.A, para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincias de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en el Informe N° 033-2021-MTC/21.GIE.OLCH y demás argumentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 212-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSEGESA S.A, al CONSORCIO DEL NORTE (Ejecutor de obra), al ING. WILFREDO CARDENAS LEYVA (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes



Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 212-2019-MTC/21 y N° 173-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO